



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Henry Alonso Rave Zapata y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00250/2.022
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por la empresa **TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.** en la demanda ordinaria instaurada por el señor **HENRY ALONSO RAVE ZAPATA, JUAN DAVID RAVE RAMIREZ, GABRIELA RAVE MARTINEZ, SERGIO ANTONIO RAVE ZAPATA, JUAN PABLO RAVE ZAPATA, SANTIAGO RAVE ZAPATA, DAYANA ANDREA RAVE ZAPATA y MARGARITA LUCIA ZAPATA SOSA**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, por lo tanto, en el evento que el despacho considere que la compañía aseguradora debe responder patrimonialmente, deberá tener en cuenta los amparos y límites asegurados que se estipulan claramente en la póliza en mención para establecer la condena a la aseguradora.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. Es cierto.

AL OCTAVO. Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía y por lo tanto no hare mención a la misma.



AL NOVENO. Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía y por lo tanto no hare mención a la misma.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: Es cierto lo relacionado al fallecimiento del señor **CESAR ANTONIO RAVE**, sin embargo, lo manifestado acerca de quién es el causante del accidente constituye una apreciación subjetiva del apoderado, puesto que no existe ninguna prueba que permita inferir la responsabilidad del conductor asegurado, por el contrario, todo parece indicar que el accidente ocurre por el actuar imprudente el occiso, al cruzar la vía por una zona que no estaba designada para el paso seguro de peatones y sin tomar las medidas de precaución necesarias para salvaguardar su integridad física.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se aportó ningún documento que permitiera acreditar dicha situación.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la edad del señor **CESAR ANTONIO RAVE** al momento del accidente, sin embargo, no le consta a mi mandante lo relacionado a los ingresos del mismo, en la medida que no se aportó ningún documento que permitiera acreditar dicha situación.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos familiares y personales de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que no se apporto ningún documento que permitiera acreditar dicha situación.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

AL DECIMO: No le consta a mi poderdante los daños extrapatrimoniales que pudieron sufrir los demandantes con ocasión del accidente, puesto que se tratan de aspectos personales y familiares de los mismos a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante los daños extrapatrimoniales que pudieron sufrir los demandantes con ocasión del accidente, puesto que se tratan de aspectos personales y familiares de los mismos a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en las carátulas de las pólizas, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

A LA SEGUNDA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante en garantía.

A LA TERCERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante en garantía.

A LA CUARTA: No se acepta lo relacionado a las costas solicitadas por la parte llamante en garantía, en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculada al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Se acepta la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se acepta lo relativo a que exista un siniestro, es decir, que se haya materializado el riesgo cubierto por la póliza de seguro.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEXTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

A LA SEPTIMA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en que el apoderado de los demandantes realiza todos los cálculos teniendo como base de liquidación un salario que no fue soportado con documento alguno en la demanda, por lo cual dicho valor no podrá ser tenido en cuenta a la hora de realizar la respectiva liquidación.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 100 SMMLV para las lesiones, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Que la hago consistir en que es claro de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente que, el señor CESAR ANTONIO RAVE se encontraba cruzando la calle por una zona prohibida y sin tomar las medidas de precaución necesarias, exponiéndose de manera voluntaria al riesgo que esto implicaba siendo esto la causa determinante de la ocurrencia del accidente.

CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES: Que la hago consistir en que es claro de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente que, el señor CESAR ANTONIO RAVE se encontraba cruzando la calle por una zona prohibida y sin tomar las medidas de precaución necesarias, exponiéndose de manera voluntaria al riesgo que esto implicaba siendo esto la causa determinante de la ocurrencia del accidente.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email;
mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular
3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.